



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 612 DE 2024

(22 OCT 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO PARA LA LIQUIDACIÓN,
FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO EN EL MUNICIPIO DE
CHÍA – CUNDINAMARCA”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia Artículos, 209, 287 y 315, numerales 1 y 3, Ley 97 de 1913, Artículo 1º, Ley 84 de 1915, Artículo 1º, Ley 136 de 1994, Artículo 91, Ley 1551 de 2012, Art. 29 literal a) numeral 6, Decreto Nacional No. 1073 de 2015, Artículo 2.2.3.6.1.2, Ley 1819 de 2016, Artículo 352, Acuerdo Municipal 107 de 2016, Acuerdo Municipal No. 123 de 2017, Acuerdo Municipal No. 130 de 2017, Acuerdo Municipal No.132 de 2018, Acuerdo Municipal No. 178 de 2020, Acuerdo Municipal No. 208 de 2022, Acuerdo Municipal No. 211 de 2023, y

I. CONSIDERANDO

Que la constitución política de Colombia, determinó en el artículo 209 que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, conforme a lo reglamentado en la Constitución Política de Colombia, Artículo 287, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley; en tal virtud tendrán derecho a Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Constitución Política de Colombia, estableció en el Artículo 315, como atribuciones del alcalde, fijando en los numerales 1 y 3, el cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, así como de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que con el fin de financiar la prestación del servicio de alumbrado público mediante la Ley 97 de 1913 se autorizó la creación del impuesto de alumbrado público, y la Ley 84 de 1915 extendió su aplicación para los demás municipios del país, razón por la cual, el municipio de Chía mediante el Acuerdo Municipal 107 del 2016, el cual fue modificado por el Acuerdo 208 de 2022 adoptó dicho tributo.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en su literal a) numeral 6, faculta al Alcalde para reglamentar los Acuerdos Municipales; y en su literal d) numeral 13 le atribuye la potestad de coordinar las actividades y servicios de las entidades descentralizadas, incluso distribuirle los negocios o compromisos.

Que el Decreto Nacional 1073 de 2015, Artículo 2.2.3.1.2., modificado por el Decreto Nacional 943 de 2022, definió el servicio de alumbrado público, como el servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad

al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

Que la Ley No. 1819 de 2016, Artículo 352, señala: "El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste".

Que con fundamento en lo anterior, la comisión de regulación de energía y gas expidió la Resolución 122 de 2011 por medio de la cual se regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación del servicio de alumbrado público, la cual fue modificada por la Resolución 5 de 2012, en dicho acto la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS modificó algunas disposiciones de la normatividad anterior, relacionadas con aspectos que debían ser incluidos por las comercializadoras en la correspondiente factura, pero mantuvo la contraprestación a favor de aquellas.

Que el Concejo Municipal de Chía, en ejercicio de sus competencias legales, en particular las reglamentada en la ley 136 de 1994, Artículo 32, *Por la cual se dictan normas tendientes a la modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 dispone que, (...) *Además de las funciones que se le señala en la constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos los siguientes (...)* 6. *Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.* Emite el acuerdo No. 107 de 2016, Estatuto de Rentas del Municipio de Chía, Cundinamarca, siendo fijado en el artículo 241, El impuesto de alumbrado público en los siguientes términos;

(...)

Artículo 241.- IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. *Establézcase en el municipio el impuesto sobre el servicio de alumbrado público como un tributo del orden municipal, destinado a cubrir el costo ocasionado por la prestación del servicio de alumbrado público y subsidiar la semaforización en todo el territorio del municipio, de conformidad con las normas legales vigentes o las que la modifiquen o sustituyan.*

(...)

Que el municipio de Chía adoptó el impuesto de alumbrado público mediante Acuerdo Municipal 107 de 2016, Estatuto de Rentas Municipal, modificado por el Acuerdo Municipal 208 de 2022, *Por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo municipal No. 107 de 2016, 164 de 2019, 182 de 2020 y se dictan otras disposiciones*, y nombró como agentes de recaudo del impuesto de Alumbrado Público a las empresas comercializadoras de energía que hagan presencia en él, o que simplemente facturen energía, manifestando que dichas empresas tendrán la obligación de incluir dentro de las facturas para el cobro de los servicios públicos domiciliarios el valor del impuesto y trasladarán al municipio los recursos recaudados por este concepto dentro de los 45 días siguientes al de su recaudo.

Con fundamento en lo anterior y en virtud del principio de autonomía territorial, las entidades territoriales tienen la facultad para establecer las condiciones, términos, plazos y formas para el

Una vez la Administración Tributaria realice la liquidación del impuesto de alumbrado público, deberá remitirla al agente de recaudo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la base de datos con el consumo por parte del agente de recaudo, esto, con el fin que sea incluido mediante la factura a través de la cual el agente de recaudo realiza el cobro de los servicios prestados de energía eléctrica a los contribuyentes.

ARTÍCULO 4. FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Con base en la información de la liquidación mensual del impuesto de alumbrado público entregada por la Administración Tributaria Municipal, las empresas comercializadoras de energía que hagan presencia en el municipio de Chía - Cundinamarca o que simplemente facturen energía en su calidad de agentes de recaudo, deberán realizar la facturación mensual de dicho impuesto a través del documento mediante el cual realizan el cobro de los servicios de energía prestados.

PARÁGRAFO 1. No será potestativo del agente recaudador desprender la actividad de recaudo u omitir este deber. Tampoco podrá dejar de facturar el tributo por solicitud del contribuyente por carecer de competencia para ello. Será violatorio del régimen del sistema de recaudo facturar de manera separada o con desprendible que faculte al contribuyente a no pagar.

Tampoco podrá el agente de recaudo aplicar descuentos por otros conceptos, cruces o compensaciones con cargo a discusiones que provengan de un convenio de facturación conjunta anterior. Para evitar la evasión tributaria, el agente recaudador no debe recibir, aceptar o promover pagos parciales por parte de los usuarios, so pena de las sanciones legales contempladas en la norma tributaria municipal vigente.

PARÁGRAFO 2. En los casos en los que se presente un doble pago del impuesto de alumbrado público o inconsistencias en la liquidación del impuesto, el agente de recaudo no podrá realizar compensación y/o devolución, por tratarse de una competencia de la secretaría de hacienda del municipio de Chía.

PARÁGRAFO 3. En caso de una anomalía técnica en el Sistema del agente de recaudo que impida el cobro del tributo de alumbrado público, este tomará los correctivos necesarios para superar la situación y se procederá a la facturación y valoración de este impacto, cobrando lo dejado de facturar. Debe restablecerse el sistema en el menor tiempo posible y no habiendo perjuicio alguno en el recaudo del tributo de alumbrado público en el periodo, no se entenderá incumplida ninguna obligación del agente de Recaudo, ni habrá lugar a la aplicación de multa alguna.

PARÁGRAFO 4. Cualquier modificación en los procesos sistematizados y que afecten el sistema de facturación conjunta, debe garantizar que el sistema va a contemplar las mismas condiciones de manejo de información estipuladas por el presente acto administrativo. Cualquier contingencia que se presente en el proceso de facturación o cambios en el cronograma, serán informados debidamente al Municipio y se coordinarán los ajustes y modificaciones a los cronogramas de facturación, ciclos, cambios o modificación de los periodos de cobro, suspensión de procesos y en general cualquier situación que afecte los valores facturados, los recaudos esperados y la oportunidad de la entrega de la información.

PARÁGRAFO 5. La cartera deberá reflejarse en la cuenta contrato de cada usuario en cada factura emitida por el agente de recaudo hasta su pago efectivo.

ARTICULO 5. ENTREGA DE LA FACTURA POR PARTE DEL AGENTE DE RECAUDO. El agente de recaudo hará entrega de la factura de cobro del impuesto de alumbrado público a los usuarios que sean sujetos pasivos del mismo, de acuerdo con los tiempos previstos en el correspondiente ciclo de facturación, en la forma establecida en la Ley 142 de 1994 y el respectivo contrato de servicios públicos que aplique, bien sea el contrato de condiciones uniformes para los usuarios regulados o el contrato de suministro de energía para los usuarios no regulados.

ARTÍCULO 6. RECAUDO POR PARTE DE LOS RESPONSABLES. El recaudo del impuesto de alumbrado público se hará mediante los mismos mecanismos que el agente de recaudo haya dispuesto para realizar el pago de los servicios de energía eléctrica.

cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los responsables, en este caso puntual, en lo que se refiere al proceso de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público realizado por los agentes de recaudo, nombrados a través del Acuerdo Municipal No. 107 de 2016, Estatuto de Rentas del municipio de Chía, Cundinamarca, es por esto, que se hace necesario la expedición del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito Alcalde Municipal de Chía, Cundinamarca,

II. DECRETA

**CAPITULO I
OBJETO:**

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del presente decreto es reglamentar el sistema de recaudo del impuesto de Alumbrado Público en el municipio de Chía, Cundinamarca, de que tratan las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 2.2.3.6.1.1. y siguientes del Decreto Nacional 1073 de 2015, y los Acuerdos municipales de Chía 107 de 2016, 208 de 2022, y 211 de 2023.

Parágrafo. Definición del sistema de recaudo. El sistema de recaudo del impuesto de alumbrado público se establece como un mecanismo para percibir el tributo de forma directa de los contribuyentes, asociado al pago de su servicio domiciliario de energía eléctrica, atendiendo los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO 2. AGENTES DE RECAUDO. Serán agentes de recaudo del impuesto de Alumbrado Público en el municipio de Chía, conforme a lo dispuesto por el artículo 251 del Acuerdo Municipal 107 de 2016, Estatuto de Rentas del municipio de Chía, modificado por el artículo 7 del Acuerdo Municipal No. 208 de 2022 las empresas comercializadoras de energía que hagan presencia en el municipio de Chía - Cundinamarca o que simplemente facturen energía.

**CAPITULO II.
LUQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y RECAUDO**

ARTÍCULO 3. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Conforme lo establece el artículo 248 del Acuerdo Municipal 107, modificado por el artículo 3 del Acuerdo Municipal 130 de 2017, modificado por el artículo 6 del Acuerdo Municipal 208 de 2022, la Administración Tributaria Municipal realizará la liquidación del impuesto de alumbrado público, mensualidad vencida, según la información que deben reportar las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica de acuerdo a la base gravable establecida en la norma tributaria vigente.

Para efectos de la realización de la liquidación por parte de la Administración tributaria Municipal del impuesto de alumbrado público, los agentes de recaudo deberán reportar la información requerida, conforme a los parámetros y dentro de los primeros diez (10) días de cada mes al siguiente correo electrónico direccion.rentas@chia.gov.co, discriminando la siguiente información:

1. Año
2. Mes
3. Nombre o razón social del suscriptor
4. Tipo de documento de identificación
5. Número de documento de identificación
6. Código Catastral
7. Correo electrónico
8. Número de teléfono
9. Número de cliente.
10. Número de contrato
11. Dirección del servicio.
12. Tipo de cliente (Residencial, Comercial, Industrial, servicios y otras.).
13. Mes de consumo.
14. Consumos en KWh.
15. Valor del consumo

6. Número de contrato
7. Dirección del servicio.
8. Tipo de novedad

ARTÍCULO 10. REPORTE DE CARTERA POR PARTE DEL AGENTE DE RECAUDO. El agente de recaudo, tiene la obligación de entregar al municipio de Chía la información correspondiente a la cartera que se genera con ocasión de la actividad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público para que se adelante la gestión de cobro correspondiente, al siguiente correo electrónico, direccion.rentas@chia.gov.co, discriminando la siguiente información:

1. Año
2. Mes
3. Nombre o razón social del suscriptor
4. Tipo de documento de identificación
5. Número de documento de identificación
6. Código Catastral
7. Correo electrónico
8. Número de teléfono
9. Número de cliente.
10. Número de contrato
11. Dirección del servicio.
12. Tipo de cliente (Residencial, Comercial, Industrial, servicios y otras.).
13. Mes de consumo.
14. Consumos en KWh.
15. Valor facturado.
16. Mes en mora.
17. Valor total de la cartera.

PARÁGRAFO 1. El reporte de la cartera del impuesto de alumbrado público se deberá realizar por parte del agente de recaudo dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la norma tributaria.

PARÁGRAFO 2. El agente de recaudo y la administración municipal realizarán conciliaciones mensuales y anuales de los valores liquidados, facturados y recaudados correspondientes al impuesto del alumbrado público, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente de facturación.

PARÁGRAFO 3. El Agente de Recaudo designará un funcionario responsable con el fin de realizar la conciliación de la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, igualmente, la administración designará un par para realizar dicha función.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 11. CONTRAPRESTACIÓN POR LA ACTIVIDAD DE FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. En atención a lo dispuesto en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 y en el Acuerdo 208 de 2022, el servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.

ARTÍCULO 12. CONFLICTO DE INTERES. Es obligación del agente de recaudo observar los procedimientos y controles adecuados para evitar cualquier situación que pueda afectar adversamente o presentar conflicto de intereses. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados y subcontratistas, sus familiares, o terceros, por razón de la ejecución de la agencia de recaudo.

ARTÍCULO 13. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE CONFLICTOS. En caso de generarse controversia alguna entre las partes en función del presente acto propenderán por buscar solución a los mismos a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos en primer lugar, y en caso contrario se acudirá a la jurisdicción contenciosa.

Si bien, la responsabilidad de la recuperación de cartera del Impuesto de Alumbrado Público recae sobre el Municipio como sujeto activo del Impuesto, es obligación del agente de recaudo reportar y trasladar los pagos que hagan los usuarios-contribuyentes a las facturas que tengan adeudadas y que sean canceladas durante periodos posteriores al facturado.

ARTÍCULO 7. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. El agente de recaudo tiene la obligación de transferir los dineros recaudados por concepto del impuesto de alumbrado público al encargo fiduciario constituido para tal fin, dentro de los 45 días siguientes al de su recaudo, conforme lo establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 y 251 del Acuerdo 107 de 2016.

PARÁGRAFO 1. El agente de recaudo deberá separar contablemente los ingresos obtenidos por concepto de recaudo del impuesto del alumbrado público y deberá consignar los mismos en cuentas independientes y exclusivas para el recaudo de los mismos atendiendo a lo establecido en la Ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO 2. Los valores que el agente de recaudo deje de recaudar por falta de pago de los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público se consideran para todos los efectos como una deuda del sujeto pasivo del impuesto (que tiene la condición de usuario del servicio de energía) con el municipio, quien podrá ejercer las acciones legales que estime pertinentes para su cobro.

ARTÍCULO 8. REPORTE INFORMACIÓN DEL RECAUDO REALIZADO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los agentes de recaudo deberán reportar dentro de los primeros 15 días calendario los recursos recaudados por concepto del impuesto de alumbrado público, al siguiente correo electrónico, direccion.rentas@chia.gov.co, relacionando la siguiente información:

1. Año
2. Mes
3. Nombre o razón social del suscriptor
4. Tipo de documento de identificación
5. Número de documento de identificación
6. Código Catastral
7. Correo electrónico
8. Número de teléfono
9. Número de cliente.
10. Número de contrato
11. Dirección del servicio.
12. Tipo de cliente (Residencial, Comercial, Industrial, servicios y otras.).
13. Mes de consumo.
14. Consumos en KWh.
15. Valor facturado.
16. Fecha de recaudo.
17. Valor recaudo.

En el evento en que el municipio necesite información adicional del impuesto de alumbrado público para realizar procesos de fiscalización, atender los requerimientos hechos por las autoridades o entes de control esta deberá ser suministrada por parte de los agentes de recaudo, teniendo en cuenta la programación de su sistema de información y su deber consignado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9. REPORTE DE INFORMACIÓN DE LAS NOVEDADES. Los agentes de recaudo deberán reportar dentro de los primeros 15 días calendario las novedades que se presenten en lo referente a los cambios de datos que tengan injerencia para el proceso de liquidación del impuesto de alumbrado público, al siguiente correo electrónico, direccion.rentas@chia.gov.co, relacionando la siguiente información:

1. Nombre o razón social del suscriptor
2. Tipo de documento de identificación
3. Número de documento de identificación
4. Código Catastral
5. Número de cliente.

ARTICULO 14. QUEJAS Y RECLAMOS. Las peticiones quejas o reclamos y recursos que se generen en ocasión del proceso de liquidación, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, serán atendidas directamente por la administración tributaria Municipal, a través del correo electrónico que disponga el municipio para tales efectos y en caso que la solución o respuesta obedezca a hechos imputables al agente de recaudo, tales como el reporte del consumo, será el agente de recaudo el que otorgue inmediata solución al contribuyente, lo cual se verá reflejado en su factura.

ARTÍCULO 15. EXACTITUD DE LOS REGISTROS. Los agentes de recaudo garantizarán la confiabilidad, integridad, veracidad, exactitud de todos los registros, documentos, soportes, información y demás reportes que presente.

ARTICULO 16. CUMPLIMIENTO CON LA LEY. Los agentes de recaudo y el municipio de Chía cumplirán la Ley y obligarán a sus empleados y subcontratistas a cumplir con la Ley aplicable. No podrá interpretarse o aplicarse las disposiciones del presente decreto de manera que los agentes de recaudo actúen en detrimento. El MUNICIPIO no podrá hacer pagos impropios, sea a funcionarios públicos o a personas o grupos por fuera de la Ley, relacionados con la ejecución del recaudo.

ARTICULO 17. DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE FACTURA. Para efectos del presente decreto se entiende por Factura, el documento que expiden los agentes de recaudo para el cobro de los servicios prestados por parte de ellos, igualmente, cuando se habla de facturación se refiere a la inclusión de la liquidación que realiza el Municipio de Chía – Cundinamarca en el documento expedido para el cobro de los servicios prestados por parte de los agentes de recaudo.

ARTICULO 18. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias. Lo no previsto en el presente Decreto en lo relativo al procedimiento y la parte sancionatoria se aplicará lo dispuesto en el Decreto 69 de 2016 o la norma que lo adicione, modifique o complemente y en el Estatuto Tributario Nacional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía

Elaboró: Janeth Paola Gutiérrez Falla - Prof. Esp. - Secretaria de Hacienda
Revisó: Carlos Eduardo Guerrero Bustos - Director de Rentas
Revisó: Oscar Haroldo Rojas Carrillo - Secretario de Hacienda
Revisó: Julián José Arévalo Barrera - Profesional Especializado - OAJ
Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina Asesora Jurídica

